

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de mayo de 2022

N° 29539

#### **CONTENIDO**

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 49 (De viernes 06 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI COPANIT 104-2017, EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO (INVERTER) CON FLUJO REFRIGERANTE VARIABLE, DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ETIQUETADO, Y LA NORMA TÉCNICA DGNTI COPANIT 509-2017 EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO (INVERTER) CON FLUJO REFRIGERANTE VARIABLE, DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 068 (De jueves 21 de abril de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SALIDA DE LAS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS DEL DEPÓSITO DENOMINADO CENTRO LOGÍSTICO REGIONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA (CLRAH)

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-023-DGMM (De miércoles 30 de marzo de 2022)

POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ACTUALIZADO QUE REGULA, SUPERVISA Y CONTROLA A LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS, SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN Y A LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS AUTORIZADAS Y QUE DESEEN SER AUTORIZADAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ESTATUTARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGLAMENTARIOS A LAS NAVES DE BANDERA PANAMEÑA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

#### CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

 $\label{eq:Resolución N^o 02}$  (De jueves 24 de febrero de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ Y SU RESPECTIVO PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

#### UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

REUNIÓN NO. 1-22, CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2022.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA / VERAGUAS

 $\label{eq:cuerdo} Acuerdo~N^{\circ}~06$  (De martes 26 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 09 DEL 13 SEPTIEMBRE DEL 2018, QUE CONCESIONA EL SERVICIO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PERIMETRALES QUE GENEREN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LA MESA, SE ESTABLECE EL VALOR DE ESTE SERVICIO Y AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A SUSCRIBIR CONTRATO DE CONCESIÓN

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 51-A (De viernes 22 de abril de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR A FAVOR DE LA SEÑORA SIDIA IDALIDES LADRÓN DE GUEVARA.

 $Acuerdo \ N^{\circ} \ 53$  (De martes 03 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE LA SEÑORA TEODOLINDA SÁNCHEZ ESCOBAR (Q.E.P.D.).

Acuerdo N° 54 (De martes 03 de mayo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL JOVEN THIAGO DAEL BEJERANO QUINTERO (Q.E.P.D.).

# AVISOS / EDICTOS

#### 2

# REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

de 4 de mayo de 2022

# EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 25 de 2013, la República de Panamá aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que, mediante el Protocolo de incorporación de la República de Panamá a Centroamérica, se adoptará y pondrá en vigencia el anexo 7.2 de los Reglamentos Técnicos (RTCAs), sometiéndolos a todas las etapas del proceso de normalización;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que la DGNTI mediante Resolución No.65 de 11 de julio de 2017, aprobó la Norma Técnica DGNTI COPANIT 509-2017, Eficiencia Energética en Acondicionadores de Aire tipo dividido (Inverter) con flujo refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites y métodos de prueba, publicada en Gaceta Oficial 28327 de 21 de julio de 2017;

Que la DGNTI mediante Resolución No.117 de 30 de noviembre de 2017, aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 104-2017, Eficiencia Energética en Acondicionadores de Aire tipo dividido (Inverter) con flujo refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Etiquetado, publicada en Gaceta Oficial 28434-A de 28 de diciembre de 2017;

Que la DGNTI, coordina con todos los comités técnicos de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos a nivel nacional y regional, velando por la aplicación del código de buena conducta basados en instituciones o sistemas internacionales de normalización, para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos, certificaciones y acreditaciones que no crean obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Que de acuerdo con la Resolución No.23 de 26 de enero de 2022 establece que el Reglamento técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos eléctricos. Acondicionares de Aire tipo dividido inverter, con flujo refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire, entrará en vigor el 17 de diciembre del 2022;

GENERA

de la DGNTI como coordinadora de la labor normativa adoptó mediante comité técnico el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo dividido Inverter, con Flujo Refrigerante Variable, Descarga Libre y sin Ductos de Aire.

#### RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 104-2017, Eficiencia Energética en Acondicionadores de Aire tipo dividido (Inverter) con flujo refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Etiquetado, y la Norma Técnica DGNTI COPANIT 509-2017 Eficiencia Energética en Acondicionadores de Aire tipo dividido (Inverter) con flujo refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites y métodos de prueba.

**SEGUNDO**: **APLICAR** el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo dividido Inverter, con Flujo Refrigerante Variable, Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética publicado en la Gaceta Oficial No. 29473 del 09 de febrero de 2022.

TERCERO: RECONOCER la vigencia de los Reconocimientos de Certificado emitidos por la DGNTI antes del 01 de marzo del 2022 de acuerdo con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 104:2017 Eficiencia energética en Acondicionadores de aire tipo dividido (inverter) con flujo refrigerante variable, descarga libre y sin ducto de aire. Etiquetado, hasta la fecha de expiración estipulada en el documento.

CUARTO: Los Reconocimientos de Certificado emitidos a partir del 01 de marzo del 2022, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de emisión.

QUINTO: Los Reconocimientos de Certificados emitidos con fecha de expiración al 17 de diciembre del 2022, se le extenderá su vigencia a un año a partir de su emisión.

SEXTO: Los inventarios en el mercado nacional que estén vigentes con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 104:2017 será aceptado su etiquetado hasta el 31 de diciembre del 2024, por la entidad competente.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997; Resolución 314 del 17 de julio de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

MAYO

Secretario(a) General

Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOSIERNO NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL



#### RESOLUCIÓN 068 21 de abril de 2022

"Por medio de la cual se aprueba el procedimiento para la salida de las mercancías no nacionalizadas del depósito denominado CENTRO LOGÍSTICO REGIONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA (CLRAH)"

#### LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del precitado Decreto Ley 1 de 2008 establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 537 del RECAUCA, establece que la declaración de mercancías de reexportación podrá presentarse de manera acumulada para los casos y con las condiciones que para el efecto establezca el Servicio Aduanero;

Que mediante la Ley 80 de 14 de diciembre de 2017 se crea el Centro Logístico Regional de Asistencia Humanitaria (CLRAH), adscrito al Ministerio de Gobierno, como una plataforma logística de asistencia humanitaria;

Que el artículo 7 de la Ley 80 de 2017 establece que el Centro Logístico ofrecerá servicios de facilitación logística, para los procesos de asistencia humanitaria, facilidades de infraestructura y fortalecimiento de capacidades técnicas a un conjunto de actores denominados usuarios, que realizarán las actividades de recepción, manejo, almacenamiento, despacho, redistribución y/o fabricación de insumos y/o equipos con fines humanitarios o la prestación de servicios y/o asistencia humanitaria;

Que el Ministerio de Gobierno suscribió con la Agencia Panamá Pacífico, el acuerdo interinstitucional No.1 para el uso a título gratuito de un polígono de terreno (6.12 hectáreas), ubicado en la parte sur oeste del Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico;

Que mediante Resolución 904-04-365-OAL de 21 de julio de 2021 se ordena la habilitación del depósito especial denominado CENTRO LOGÍSTICO REGIONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA (CLRAH) dentro del área de Howard Carga en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), ubicado en la parte sur oeste del Aeropuerto Internacional de Panamá Pacífico, en un polígono de terreno (6.12 hectáreas);

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

1º ADOPTAR medidas de simplificación en el procedimiento de salida de las mercancías no nacionalizadas del depósito aduanero denominado CENTRO LOGÍSTICO REGIONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA (CLRAH).

2°AUTORIZAR al CENTRO LOGÍSTICO REGIONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA (CLRAH) a presentar la declaración de mercancías de reexportación de manera acumulada una (1) vez al mes.

Página 2 Resolución 068 21 de abril de 2022

- 3º AUTORIZAR la salida de las mercancías no nacionalizadas del depósito aduanero denominado CENTRO LOGÍSTICO REGIONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA (CLRAH), con los siguientes documentos:
  - a) Declaración de Movimiento Comercial (DMC) de la Agencia Panamá Pacífico; y el
  - b) Formulario de traslado de mercancías no nacionalizadas (TI).
- 4º ADVERTIR que para los efectos de control, supervisión y fiscalización de la operación de comercio exterior el CENTRO LOGÍSTICO REGIONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA (CLRAH), tendrá un término, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, para presentar la declaración de mercancías de reexportación de manera acumulada correspondiente al mes anterior.
- 5° ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislaciones concordantes.
- 6º INSTRUIR a la Administración correspondiente, para que establezcan los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito especial.
- 7º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia; a las Administraciones Regionales de Aduanas y a la Dirección de Tecnología de la Información, , todas estas de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- 8º Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y concordantes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente por [A] NOMBRE HERNANDEZ ARROCHA SHEILA I ORENA - ID

SHEILA LORENA 8-763-1669 - ID 8-763-1669 Fecha: 2022.04.28 09:42:28-06'00'

Sheila Lorena Hernández Secretaria General

TIB/SLH/EAN/rs # | Model filled | Million | Mi

[A] NOMBRE

HERNANDEZ

ARROCHA

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA VONNE - ID 8-477-866 Fecha: 2022.04.25 18:49:12 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su origina
PANAMA 2 DE 4 DE 2222





# DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM

Panamá, 30 de marzo de 2022

# EL SUSCRÌTO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias Marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignadas en parte fueron adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio del 2007; Convenio Internacional sobre Líneas de Cargas 1966 adoptado mediante la Ley 20 de 23 de octubre de 1975; Convenio Internacional sobre Arqueo Bruto 1969 adoptado mediante la Ley 6 de 27 de octubre de 1977 y del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 adoptado mediante la Ley 17 de 9 de noviembre de 1981, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 1997.

Que mediante el artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de su flota. La delegación es un acto administrativo, privativo y soberano del Estado panameño ejecutando por la Dirección General de Marina Mercante para el cumplimiento de una función específica asignada por el Estado, sometido a las leyes de la República de Panamá y a sus tribunales competentes. Estas entidades auxiliares estarán sujetas a la Ley laboral competente de su domicilio.

RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pag. 2. Panamá, 30 de marzo de 2022

Que conforme indica el artículo 130 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante es el ente administrativo con competencia privativa para fiscalizar, supervisar y auditar a las entidades auxiliares, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como, para solicitarles cualquier reporte e información que estime necesarios sobre la prestación de servicios.

Que la Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, constituye reglamento que regula a las Organizaciones Reconocidas para efectuar inspecciones y expedir certificaciones estatutarias a naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá, y en donde se establecen los mecanismos para verificar la efectividad con que las Organizaciones Reconocidas ejecutan las facultades que le han sido delegadas, toda vez que la calidad de los servicios que dichas compañías brindan a la Marina Mercante Panameña están directamente relacionadas con la condición de seguridad de la vida humana, de la navegación y la protección del medio ambiente.

Que mediante la Resolución No. 106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009, la Dirección General de Marina Mercante, actualizó el reglamento que regula a las Organizaciones de Protección Reconocidas para efectuar evaluaciones, aprobaciones de planes, auditorías de control y expedir certificados provisionales a las naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.

Que a través de la Resolución MEPC.237(65) del 17 de mayo de 2013, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), al que se conferirá carácter obligatorio en virtud del Anexo I y del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), de conformidad con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.238(65) del 17 de mayo de 2013.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014, esta Dirección General adoptó las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.238(65) del 17 de mayo de 2013, relativas a los Anexos I y II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (convenio MARPOL 73/78), para conferir carácter obligatorio al Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR).

Que mediante la Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, aprobó el Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR), a través del cual se establece un instrumento internacional normalizado y refundido que contiene los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los Estados de abanderamiento.

Que posteriormente mediante las Resoluciones MSC.350(92) y MSC.356(92) ambas del 21 de junio de 2013, fueron adoptadas respectivamente, enmiendas al Convenio SOLAS 1974, Enmendado y al Protocolo de Líneas de Carga de 1988, mediante las cuales se confiere carácter obligatorio a las disposiciones de la parte 1 y de la parte 2 del Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR).

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014 y la Resolución No. 106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014, esta Dirección General adoptó respectivamente, las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.350(92) de 21 de junio de 2013 y MSC.356(92) de 21 de junio de 2013, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, específicamente en el Capítulo III sobre dispositivos y medios de salvamento; Capítulo V sobre seguridad de la navegación y Capítulo XI-1 sobre medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, el cual confiere carácter obligatorio al Código para las Organizaciones Reconocidas (CÓDIGO OR).

20 26 W

Panamá, 30 de marzo de 2022

Pág. 3.

Que mediante la Resolución No. 106-38-DGMM de 25 de abril de 2014, modificada por la Resolución No. 106-47-DGMM de 26 de junio de 2014, se establecen los requisitos para que las entidades auxiliares en calidad de Organizaciones Reconocidas o Sociedades Clasificadoras, puedan emitir el Certificado de Clasificación a nombre de buques de bandera panameña.

Que mediante la Resolución J.D. No. 039-2020 del 27 de abril de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá y autoriza al Administrador para que asigne o reasigne funciones detalladas en el Manual, cuando así sea requerido a fin de lograr eficazmente los objetivos de la Entidad.

Que la Resolución ADM. No. 166-2020 del 11 de noviembre de 2020, Modifica el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá crea el Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (OR/OPR) de la Dirección General de Marina Mercantè, cuyo objetivo es supervisar el desempeño de las Organizaciones Reconocidas (OR) y Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), mediante la aplicación de los instrumentos internacionales y normativa nacional, para garantizar el cumplimiento efectivo de los acuerdos de delegación de funciones realizados entre estas y la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. 002-2022 de 13 de enero de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, resolvió derogar la Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005 y le indicó a la Dirección General de Marina Mercante, que con base a sus facultades legales, expidiera los Reglamentos actualizados que regulen, supervisen y controlen a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas y similares que actúen por delegación del Estado panameño en materia de expedición de certificados y prestación de servicios reglamentarios a naves de bandera panameña.

Que mediante la Resolución J.D. No. 011-2022 de 24 de febrero de 2022 la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió derogar la Resolución J.D. No. 039-2014 de 12 de noviembre de 2014 y autorizar a la Dirección General de Marina Mercante, gestionar el plan que contenga los diferentes programas de supervisión mediante auditorías y visitas de seguimiento tanto nacionales como internacionales, aplicables a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado Panameño.

Que el numeral 21 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, que modifica el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la de autorizar, fiscalizar, auditar y controlar, de manera privativa, a las Organizaciones Reconocidas, las Organizaciones de Protección Reconocidas y similares que actúen por delegación del Estado Panameño, y reglamentar los procedimientos aplicables a estas. Esta función no podrá ser delegada, sin el previo consentimiento de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que de igual forma el numeral 5 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, que modifica el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

10 B



RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 4. Panamá, 30 de marzo de 2022

Que esta Dirección General, con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento de las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes y consciente de la importante labor que realizan las Organizaciones Reconocidas, las Sociedades de Clasificación y Organizaciones de Protección Reconocidas en nombre de la República de Panamá, en uso de sus funciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1: EXPEDIR el reglamento actualizado que regula, supervisa y controla a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas autorizadas y que deseen ser autorizadas para la expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá.

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Alcance de la auditoría: extensión y límites de una auditoría y podrá ser provisional, inicial o completa, seguimiento o extraordinaria. El alcance de la auditoría incluye generalmente una descripción de las sedes físicas, las unidades organizativas, las actividades y los procesos, así como, el periodo de tiempo cubierto y de los principios de supervisión.

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado en el cual se obtienen pruebas o evidencias de auditoría de manera aleatoria, las cuales son evaluadas objetivamente, a fin de determinar en qué medida se satisfacen los criterios de la auditoría y de verificar la calidad de los servicios prestados o por prestar en materia de certificación y servicios reglamentarios.

Autorización: delegación de la autoridad en una Organización Reconocida, Sociedades de Clasificación u Organización de Protección Reconocida para que realice la certificación y preste servicios reglamentarios en nombre del Estado Panameño a las naves de bandera Panameña, con base a lo prescrito en el Acuerdo Oficial de Delegación.

Certificación y servicios reglamentarios: certificados expedidos o servicios presentados en virtud de las leyes, reglas y reglamentos promulgados por el Estado Panameño, lo que incluye el examen y el reconocimiento de planos y/o las auditorías necesarias para expedir o apoyar la expedición de un certificado emitido por la República de Panamá o por las Organizaciones Reconocidas u Organizaciones de Protección Reconocidas, como prueba del cumplimiento de las prescripciones establecidas en un convenio internacional o en la legislación nacional y en el Acuerdo Oficial de Delegación con el Estado de Panameño.

Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR): instrumento internacional normalizado y refundido que contiene los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los Estados de abanderamiento.

Evaluación de Desempeño Anual: Actividad de seguimiento realizada a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas, para calificar el desempeño de la compañía y si cumplen con las prescripciones nacionales e internacionales, y reglamentos pertinentes.

Lugar: sitio en el que está localizado un inspector para cubrir un contrato específico o una serie de contratos, incluidos, entre otros, un puerto, astillero, empresa o compañía. Todas las certificaciones y los servicios reglamentarios que se lleven a cabo en un lugar deben controlarse desde una sede.

Mecanismos de supervisión, seguimiento y control: actividades desarrolladas por el Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas de la Dirección General de Marina Mercante, con la finalidad de evaluar y asegurar el nivel de cumplimiento de la legislación nacional vigente, Acuerdo de Delegación Oficial, con las prescripciones internacionales establecidas en los convenios internacionales y con el Código OR en materia de certificación y prestación de servicios reglamentarios a las naves inscritas en la Marina Mercante Panameña.

JD.

RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 5. Panamá, 30 de marzo de 2022

Módulo de OR: módulo dentro del Sistema Mundial Integrado de Información Marítima de la Organización Marítima Internacional, en el cual las Administraciones reportan a la OMI información relativa a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas por ellas autorizadas.

Organización: entidad auxiliar que desee o se encuentre autorizada por el Estado Panameño para actuar como Organización Reconocida, Organización de Protección Reconocida y/o Sociedades de Clasificación, a fin de poder expedir certificados y prestar servicios reglamentarios a las naves de bandera Panameña.

Organización Reconocida: entidad auxiliar autorizada por el Estado Panameño, cuyo cumplimiento con las prescripciones nacionales y las prescripciones establecidas en el Código OR, en materia de expedición de certificados y prestación de servicios reglamentarios han sido determinados.

Organización de Protección Reconocida: entidad auxiliar autorizada por el Estado Panameño, debidamente especializada en materia de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos, autorizada para realizar una actividad de evaluación, o de verificación, o de aprobación o de certificación acorde con los instrumentos internacionales y normativa nacional vigente relativos a la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Sede: sitio en el que se realizan o gestionan los reconocimientos, o se efectúa la aprobación de los planos, o desde el cual se gestionan los procesos.

Sociedad de Clasificación: compañía reconocida por el Estado Panameño para emitir el Certificado de Clasificación a las naves, la cual tiene la responsabilidad asociada de verificar el cumplimiento de los aspectos del proyecto, la construcción y el mantenimiento de las prescripciones estructurales, mecánicas y eléctricas de sus propias reglas de clasificación y de todos aquellos asuntos relacionados con la clasificación del buque, sin menoscabo de los estándares establecidos en los Instrumentos Internacionales y/o legislación nacional vigente.

Supervisión a distancia: actividad de seguimiento realizada de manera distante con interacción humana y utilizando tecnología de la información y comunicación, a través de la cual la Administración verifica en la medida de lo posible, en tiempo real, la calidad de los servicios prestados en materia certificación y servicios reglamentarios, mediante la revisión documental y entrevistas virtuales.

Visitas de Seguimiento: actividad de supervisión realizada en sitio a cada una de las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y Organizaciones de Protección Reconocidas autorizadas por la República de Panamá.

Artículo 2: ESTABLECER que el presente reglamento aplicará a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas previamente autorizadas, y a aquellas que deseen ser autorizadas, por el Estado Panameño al momento de la entrada en vigencia de esta resolución, para la expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá, en virtud de las regulaciones nacionales vigentes e internacionales ratificadas por el Estado Panameño.

Artículo 3: La Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá otorgará a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas, la autorización para expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá.

La solicitud para obtener la autorización como Organización Reconocida, Organización de Protección Reconocida y/o para ser reconocida como Sociedad de Clasificación, deberá ser presentada ante la Dirección General de Marina Mercante a través de un abogado idóneo de la localidad, la cual deberá estar acompañada los siguientes documentos:

# A. Documentación de carácter legal, la cual se debe presentar físicamente:

 Poder original otorgado por el representante legal de la compañía, debidamente apostillado o legalizado.

TO BE

# RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 6.

Panamá, 30 de marzo de 2022

# 2. Memorial de solicitud el cual debe contener:

- a. Generales de la compañía (dirección, teléfono, correo electrónico, entre otras).
- Generales del Enlace Técnico con la Administración (dirección, teléfono, persona de contacto, correo electrónico, entre otras).
- c. Generales del Representante Legal de la Compañía (dirección, teléfono, correo electrónico, entre otras).
- d. Generales del Abogado o Firma de Abogados (dirección, teléfono, persona de contacto, correo elèctrónico, entre otras).
- e. Designación y generales del Abogado o Firma de Abogados (dirección, teléfono, persona de contacto, correo electrónico, entre otras).
- f. Hechos que sustenten la solicitud.
- g. Listado de las Certificaciones y Servicios Reglamentarios para los cuales desean ser autorizados para emitir a naves de la Marina Mercante Nacional en nombre de la República de Panamá.
- h. Fundamento Jurídico.
- 3. Certificado de Constitución de la Compañía expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en que conste la existencia de la sociedad, con indicación de su fecha de fundación, la Junta Directiva, Dignatarios, Representante Legal y debidamente apostillado o legalizado. En caso de ser expedido en idioma distinto al español, el mismo deberá ser traducido al español por traductor público autorizado en la República de Panamá.
- 4. Copia del comprobante de pago en concepto de Tasa de Tramitación para las compañías que solicitan el reconocimiento por primera vez para actuar como Organizaciones Reconocidas, y/u Organizaciones de Protección Reconocidas en nombre de la República de Panamá.
- 5. Las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u la Organizaciones de Protección Reconocidas que deseen expedir certificados estatutarios y prestar servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá, deben consignar a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá / Contraloría General de la República, una fianza de garantía para hacer frente a los perjuicios y pagos de sanciones pecuniarias impuestas por la Dirección General de Marina Mercante que pudiesen resultar del incumplimiento de la delegación por las siguientes sumas:
  - a. Organizaciones Reconocidas y Sociedades de Clasificación: Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.20,000.00).
  - b. Organizaciones de Protección Reconocidas: Cincuenta Mil Bálboas con 00/100 (B/.50,000.00).

#### B. Documentación de carácter técnico:

- Procedimientos, instructivos e instrucciones de trabajo para la emisión de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios.
- Copia de los modelos de certificados que deseen expedir con sus respectivas listas de verificaciones.
- Lista de personal competente de supervisión, evaluación técnica, de reconocimiento que estén contratados solamente por la OR, debidamente cualificados, formados y autorizados para expedir certificados estatutarios y prestar servicios reglamentarios.
- Copia de la formación académica que acrediten la idoneidad del personal de la Organización con sus respectivas hojas de vida y cargos que ejercen en la Sede.
- Descripción del lugar de la cobertura geográfica de todos los inspectores y auditores con que cuente la Compañía.
- 6. Demostración del tamaño, la estructura, experiencia y capacidad de la compañía que permita a la Administración Marítima de Panamá, determinar el tipo y grado de autoridad proporcional al grado de certificación y servicios reglamentarios que vayan a delegarse.





Panamá, 30 de marzo de 2022

Pág. 7.

- Certificación donde conste, si existen, las autorizaciones dadas a la Compañía por otras administraciones marítimas.
- 8. Copia de las Instrucciones de la Bandera (Country File).
- Certificado que acredite que la elaboración, implantación y mantenimiento de un sistema de gestión de la calidad basado en las disposiciones relativas a la Gestión y Organización del Código de Organizaciones Reconocidas (Código OR).
- C. Cualquier otro documento que la Ley o los instrumentos internacionales vinculantes ratificados por la República de Panamá establezcan.

Parágrafo: La documentación de carácter técnico podrá presentarse digitalmente, la cual en caso de ser remitida electrónicamente, la misma puede ser presentada a las direcciones de correos electrónicos dispuestos por la Dirección General de Marina Mercante y comunicada a través de Circulares de Marina Mercante.

Artículo 4: Adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto de la presente Resolución, la solicitud para ser aceptada como Sociedad de Clasificación debe acompañar los siguientes documentos:

#### A. Documentación de carácter legal, la cual se debe presentar físicamente:

- Registro de Derecho de Autor de las Reglas de Clase.
- Copia del comprobante de pago en concepto de Tasa de Tramitación para las nuevas solicitudes de autorización para las Sociedades de Clasificación. Este requisito aplica para aquellos casos en los cuales la compañía desee únicamente emitir el Certificado de Clasificación.

### B. Documentación de carácter técnico, la cual se podrá presentar digitalmente:

- Organigrama de las entidades auxiliares en calidad de Organizaciones Reconocidas o Sociedades de Clasificación donde se identifiquen las Reglas de Clase.
- 2. Dos (2) copias de las Reglas de Clase, entiéndase que éstas abarcan: casco, maquinarias y sistemas eléctricos.
- 3. Descripción del funcionamiento del personal y alcance del Departamento de Clase.
- Demostración de cómo se desarrollan y actualizan las Reglas de Clase constantemente y con qué herramientas tecnológicas cuenta el Departamento de Clase de la Organización.
- Certificado que acredite que la elaboración, implantación y mantenimiento de un sistema de gestión de la calidad, basado en las disposiciones relativas a la Gestión y Organización del Código de Organizaciones Reconocidas (Código OR).
- Si aplica, adjuntar copia del Acuerdo suscrito con otras Organizaciones Reconocidas autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante, en donde se demuestre el alcance de dicho acuerdo.
- 7. Demostrar que poseen la estructura para emitir el Certificado de Clasificación a las naves de bandera Panameña, así como acreditar en su aplicación todos los documentos correspondientes y exigidos por esta Administración.
- C. Cualquier otro documento adicional que la Ley o los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá establezcan o en su defecto cualquier otra documentación adicional requiera la Dirección General de Marina Mercante.

Artículo 5: SEÑALAR que las fianzas de garantías establecidas en la presente Resolución podrán ser consignadas a través de:

a. Depósitos de Garantías en efectivo en el Banco Nacional de Panamá.

如应



Panamá, 30 de marzo de 2022

Pág. 8.

- b. Bonos del Estado, debidamente consignados en el Banco Nacional de Panamá.
- c. Carta de Garantía de una institución bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- d. Póliza de seguro emitida por una entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
- e. Fianza de Seguros emitida por una entidad que forme parte de la Asociación de Protección e Indemnización, conocidos como Clubes P&I (P&I Club), que garantice los perjuicios en que pueda incurrir la organización.

Las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas deben presentar ante la Dirección General de Marina Mercante las renovaciones de las Fianzas de Garantías en tiempo oportuno.

La Dirección General de Marina Mercante aceptará como válidas aquellas fianzas de garantías que se mantengan vigentes al momento de entrada en vigor la presente resolución.

Artículo 6: Las fianzas de garantías serán inembargables y estarán a disposición de la Dirección General de Marina Mercante, para:

- Garantizar el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por las Administración producto del incumplimiento de la delegación otorgada, una vez ejecutoriada la resolución sancionatoria.
- Garantizar el pago de las obligaciones y/o perjuicios ocasionados por las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas al Estado, cuando se haya ejecutoriado la resolución sancionatoria de cancelación.

Parágrafo: La Dirección General de Marina Mercante podrá ejecutar la fianza de garantía en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoriedad de la Resolución Sancionatoria o de Cancelación.

ARTÍCULO 7: La devolución de la fianza de garantía será ordenada por la Dirección General de Marina Mercante, mediante resolución motivada, luego de establecer que la entidad autorizada ha terminado sus actividades y ha cumplido con todas sus obligaciones. La Dirección General de Marina Mercante tomará las medidas para asegurar que las Organizaciones en cuestión, mantengan vigente en todo momento dichas fianzas de garantía.

ARTÍCULO 8: La solicitud de ampliación de autorizaciones de las delegaciones otorgadas a las Organizaciones Reconocidas y/u Organización de Protección Reconocida para la expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá, deberán ser presentadas ante la Dirección General de Marina Mercante, a través de un abogado de la localidad, al que deberán acompañar los siguientes documentos:

### A. Documentación de carácter legal, la cual se debe presentar físicamente:

- Memorial de solicitud mediante el cual se describan los Certificados y/o servicios reglamentarios para la cual requiere ser autorizado.
- 2. En caso de que la solicitud sea presentada por abogado distinto al Apoderado General, se debe presentar Poder Especial a nombre del Apoderado Especial.

#### B. Documentación de carácter técnico:

- Procedimientos, Instructivos e instrucciones de trabajo para la emisión de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios, para los cuales solicita autorización.
- Copia de los modelos de certificados que deseen expedir con sus respectivas listas de verificaciones.

JO

Panamá, 30 de marzo de 2022

Pág. 9

- Lista de personal competente de supervisión, evaluación técnica y de reconocimiento que estén contratados solamente por la Organización Reconocida, debidamente cualificados, formados y autorizados para expedir certificados estatutarios y prestar servicios reglamentarios.
- Copia de la formación académica que acrediten la idoneidad del personal de la Organización con sus respectivas hojas de vida y cargos que ejercen en la Sede.
- Descripción del lugar de la cobertura geográfica de todos los inspectores y auditores con que cuente la Compañía.
- 6. Copia del Instrucciones de la Bandera (Country File), a fin de verificar que se han insertado las instrucciones de la bandera para la ampliación solicitada.
- C. Cualquier otro documento adicional que la Ley o los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá establezcan o en su defecto cualquier otra documentación que adicional requiera la Dirección General de Marina Mercante.

Parágrafo: La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer mecanismos expeditos de aplicación y solicitud para las ampliaciones de autorizaciones, lo cual deberá ser debidamente comunicado de manera escrita a todas las Organizaciones Reconocidas y/o a las Organizaciones de Protección Reconocidas.

ARTÍCULO 9: Las solicitudes para obtener la autorización como Organizaciones Reconocidas, y/o a las Organizaciones de Protección Reconocidas, para la aceptación como Sociedad de Clasificación y las solicitudes de ampliación de autorizaciones para la expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá, serán evaluadas de la siguiente manera:

# Evaluación de Nuevas Aplicaciones y Ampliación de Delegación:

- 1. Evaluación Nuevas Aplicaciones:
- a. Departamento de Resoluciones y Consultas:
  - Se evaluará toda la documentación de carácter legal por parte del Departamento de Resoluciones y Consultas de la Dirección General de Marina Mercante.
- b. Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (ORs/OPRs)
  - Una vez evaluada la solicitud legalmente, el Departamento de Resoluciones y Consultas deberá remitir toda la documentación al Departamento de Supervisión y Seguimiento a las de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (ORs/OPRs), a fin de que sea evaluada y analizada técnicamente.
- c. En caso de adolecer de algún requisito legal y/o técnico, el Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (ORs/OPRs) comunicará lo propio a la compañía mediante Nota, a fin de que aporte la documentación requerida, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su notificación, la cual podrá ser mediante correo electrónico.
- d. En el caso de que no recibir la documentación solicitada en el plazo antes establecido, la aplicación será rechazada, por tanto posterior a los sesenta (60) días hábiles, la organización deberá presentar nuevamente todos los requisitos establecidos en la presente resolución, incluyendo el pago en concepto de Tasa de Tramitación.
- 2. Evaluación de Ampliación de Delegación:
- a. Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (ORs/OPRs):



# RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 10.

#### Panamá, 30 de marzo de 2022

- Evalúa la documentación presentada y en caso de adolecer de algún requisito técnico, comunicará lo propio a la compañía por escrito, a fin de que aporte la documentación requerida, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su notificación, la cual podrá ser mediante correo electrónico.
- En caso de adolecer de algún requisito legal y/o técnico, el Departamento de Supervisión
  y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección
  Reconocida (ORs/OPRs) comunicará lo propio a la compañía mediante Nota, a fin de
  que aporte la documentación requerida, en un plazo de sesenta (60) días hábiles,
  contados a partir de su notificación, la cual podrá ser mediante correo electrónico.
- De que no recibir la documentación solicitada en el plazo antes establecido, la aplicación será rechazada, por tanto posterior a los sesenta (60) días hábiles la organización deberá presentar nuevamente todos los requisitos establecidos en la presente resolución, exceptuando el pago en concepto de Tasa de Tramitación.

Parágrafo: El Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (ORs/OPRs), en coordinación con la Dirección General de Marina Mercante, podrá convocar una Comisión de Evaluación Técnica con el propósito de analizar las evaluaciones de las solicitudes.

ARTÍCULO 10: CREAR la Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación, la cual estará formada por:

- Director General de Marina Mercante, o persona designada y tendrá la responsabilidad de:
  - Presidir la Comisión de Evaluación Técnica Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación y,
  - ii. Girar las instrucciones correspondientes que surjan.
- Jefe o persona designada del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (ORs/OPRs) quien tendrá la responsabilidad de:
  - Coordinar y gestionar la convocatoria Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación,
  - ii. Proveer de la información necesaria para análisis y evaluación de los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación.
  - Levantar Minuta de la Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación y,
  - iv. Ejecutar las directrices que emanen de dicha Comisión, que le apliquen.
- Jefe o persona designada de los distintos Departamentos que componen la Dirección General de Marina Mercante requeridos, dependiendo de la naturaleza del tema a analizar, quien(es) tendrá(n) la responsabilidad de:
  - Proveer de la información necesaria para análisis y evaluación de los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación.
  - Ejecutar las directrices que emanen de dicha Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación que le apliquen.

# RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 11.

Panamá, 30 de marzo de 2022

- Cualquier funcionario de la Autoridad Marítima de Panamá requerido, dependiendo de la naturaleza del tema a analizar quién tendrá la responsabilidad de:
  - Proveer de la información necesaria para análisis y evaluación de los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación.
  - ii. Ejecutar las directrices que emanen de dicha Junta que le apliquen.
- Personal cualificado o un experto técnico, el cual no necesariamente labore en la Autoridad Marítima de Panamá y quien tendrá la responsabilidad de:
  - Aportar sus conocimientos teóricos y prácticos para un mejor análisis y evaluación del tema por parte de los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación.

La Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación tendrá las siguientes funciones:

- Analizar las evaluaciones de las solicitudes obtener la autorización como Organización Reconocida, Organización de Protección Reconocida y/o para ser aceptada como Sociedades de Clasificación y determinar las acciones legales y/o medidas técnicas a tomar.
- Analizar los resultados de las distintas actividades de supervisión y seguimiento de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y/o Sociedades de Clasificación establecidas por la Dirección General de Marina Mercante.
- 3. Establecer políticas de la Administración en materia de:
  - a. Control y seguimiento de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y/o Sociedades de Clasificación,
  - b. Emisión de certificaciones y prestación de servicios reglamentarios.
  - c. Recomendar a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el establecimiento de tarifas en concepto de certificación y prestación de servicios reglamentarios por parte de las Organizaciones Reconocidas y/u Organizaciones de Protección Reconocidas.
- 4. Remitir las instrucciones establecidas en la Minuta de Reunión a los distintos Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante o cualquier otra parte interesada, en relación a las acciones administrativas, legales y/o medidas técnicas a tomar. Estas instrucciones podrán ser ejecutadas de manera inmediata por cada uno de los participantes de la Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación.
  - Estas instrucciones serán remitidas mediante correo electrónico o la forma que determine el Departamento de Supervisión y Seguimiento a las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida en su momento.
- 5. Cualquier otra función que designe la Dirección General de Marina Mercante.

ARTÍCULO 11: En caso de aprobación de nuevas aplicaciones se expedirá resolución motivada y se suscribirá un Acuerdo Oficial de Delegación para llevar a cabo la certificación y prestación de servicios reglamentarios a las naves inscritas en la Marina Mercante Panameña en donde se contemplen prescripciones mínimas aplicables como Estado de Abanderamiento.

Para aquellos casos de aprobaciones de ampliaciones de delegación se expedirá resolución motivada para llevar a cabo la certificación y prestación de servicios reglamentarios a las naves inscritas en la Marina Mercante Panameña.

Los Acuerdos Oficiales de Delegación para llevar a cabo la certificación y prestación de servicios reglamentarios a las naves inscritas en la Marina Mercante Panameña serán válidos hasta tanto no se requiera de modificación de su texto, por motivos de cumplimiento como Estado de Abanderamiento y/o cuando a juicio de la Dirección General de Marina Mercante sea necesaria dicha modificación.

# RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 12.

Panamá, 30 de marzo de 2022

Las Organizaciones Reconocidas u Organizaciones de Protección Reconocidas autorizadas para emitir certificados y prestar servicios reglamentarios a bordo de las naves de bandera panameña y las Sociedades de Clasificación reconocidas, quedarán sujetas a cumplir con todas las normas nacionales y los convenios internacionales de los que la República de Panamá sea signataria y con lo establecido en el Acuerdo Oficial de Delegación, a fin de mantener su autorización o reconocimiento.

La Dirección General de Marina Mercante se reserva el derecho a reconocer a las Sociedades de Clasificación Nacionales o Internacionales para que las mismas puedan emitir Certificado de Clasificación a las naves inscritas en la Marina Mercante de la República de Panamá, sin necesidad de constituirse en Organización Reconocidas.

En caso de que se niegue la solicitud interpuesta, la Dirección General de Marina Mercante deberá comunicar de ello a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación u Organizaciones de Protección Reconocidas, fundamentando sus hechos con base a lo establecido en las prescripciones nacionales y/o en los Convenios Internacionales adoptados por la República de Panamá.

ARTÍCULO 12: El Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs), deberá actualizar y/o modificar las Circulares de Marina Mercante, Módulo de OR en la base de datos de Sistema Mundial Integrado de Información Marítima (GISIS, por sus siglas en inglés) y todo lo que concierna a raíz de una nueva aplicación o ampliación de delegación para llevar a cabo la certificación y prestación de servicios reglamentarios a las naves inscritas en la Marina Mercante Panameña.

ARTÍCULO 13: Las Organizaciones Reconocidas y/u Organizaciones de Protección Reconocidas autorizadas y las Sociedades de Clasificación reconocidas deben proporcionar a la Dirección General de Marina Mercante acceso a la base de datos de la Organización relacionada con las certificaciones y servicios reglamentarios prestados en virtud de la delegación otorgada. Para tal efecto, deben suministrarle al Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs), las correspondientes claves de acceso y directrices para su consulta efectiva.

ARTÍCULO 14: Las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas deben reportar mensualmente al Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs) una lista de los documentos técnicos y certificados estatutarios emitidos, por categoría incluyendo certificados provisionales, certificados condicionales, endosos y aprobaciones realizados a nombre de la República de Panamá.

De igual forma, las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas deberán reportar anualmente, o en su defecto cuando existan actualizaciones, el listado de sus inspectores y auditores al Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs).

Esto no limita a que el Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs) pueda solicitar en cualquier momento dichas listas de inspectores y auditores.

La Dirección General de Marina Mercarte podrá disponer de medios tecnológicos para la presentación de estos informe, lo cual deberá ser debidamente comunicado a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y Organizaciones de Protección Reconocidas.

# RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 13.

Panamá, 30 de marzo de 2022

La Dirección General de Marina Mercante comunicará a través de Circulares de Marina Mercante el método y la forma de realizar el reporte mensual de certificados y el reporte del listado de inspectores y auditores.

ARTÍCULO 15: Las Organizaciones que se autoricen de conformidad con lo establecido en esta Resolución, deberán inspeccionar y certificar a las naves de bandera Panameña de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y con la legislación nacional vigente.

La Organización Reconocida y/o Organización de Protección Reconocida debe notificar a la Administración de aquellos casos en que el buque no esté en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino.

La Organización Reconocida, a solicitud de otro Estado Contratante de un Convenio, podrá inspeccionar y, si está convencida de que se cumplen los requisitos o prescripciones establecidos en los Convenios, expedirá los correspondientes certificados al buque y, en su caso, endosar o refrendar los certificados a bordo del buque de conformidad con los Convenios. Todo certificado así expedido, deberá contener una declaración en el sentido de que ha sido expedido a petición del Gobierno del Estado cuyo pabellón el buque tiene derecho a enarbolar, y tendrá la misma vigencia y recibirá los mismos reconocimientos que un certificado expedido de conformidad con los Convenios Internacionales.

En todo caso, la Organización Reconocida debe enviar al Estado solicitante copia de los Certificados emitidos, refrendados o endosados y copia de los reportes de inspección.

El Estado Contratante deberá notificar al Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y/o Organizaciones de Protección Reconocidas de la Dirección General de Marina Mercante de tal solicitud, a fin de mantener un control sobre tales actividades.

ARTÍCULO 16: ESTABLECER que las Inspecciones Anuales de Seguridad Marítima realizadas a las naves de bandera panameña de acuerdo a la normativa nacional vigente, serán realizadas por los inspectores de bandera autorizados por la Dirección General de Marina Mercante; sin embargo, salvo casos excepcionales y por razones justificadas, la Dirección General de Marina Mercante podrá autorizar a personal de las Organizaciones a las cuales les aplica la presente resolución, a realizar Inspecciones Anuales de Seguridad Marítima, procurando que no exista conflicto de interés con el propósito de dichas inspecciones del Estado de Abanderamiento.

ARTÍCULO 17: Las solicitudes de cambio de nombre o razón social y/o reconocimiento de la razón o marca comercial las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación u Organizaciones de Protección Reconocidas autorizadas para emitir certificados y prestar servicios reglamentarios a naves de la Marina Mercante Nacional deberá está acompañada de la siguiente documentación, en la cual se refleje el cambio:

# A. Documentación de carácter legal, la cual se debe presentar físicamente:

- Poder original otorgado por el representante legal de la compañía, debidamente apostillado o legalizado. En caso de que la solicitud sea presentada por abogado o firma de abogados distinto, se debe presentar Poder Especial a favor del mismo.
- Memorial de solicitud mediante el cual se describan los hechos que sustenten la solicitud, en el cual se deberá indicar si la compañía utilizará alguna razón comercial o marca distinta a la nueva razón social, en caso de aplicar.

40

TD.

#### Panamá, 30 de marzo de 2022

Pág. 14.



- 3. Certificado de Constitución de la Compañía actualizado, expedido por el Registro Público o equivalente en el Estado de origen, en que conste la existencia de la sociedad, con indicación de su fecha de fundación, la Junta Directiva, Dignatarios, Representante Legal y debidamente apostillado o legalizado. En caso de ser expedido en idioma distinto al español, el mismo deberá ser traducido al español por traductor público autorizado en la República de Panamá.
- Fianzas establecidas en el artículo Tercero de la presentes Resolución con el nuevo nombre de la compañía.
- 5. Registro de Derecho de Autor de las Reglas de Clase, si aplica.

Toda aquella documentación legal que se presente en idioma distinto al español, la misma deberá ser traducida al español por traductor público autorizado en la República de Panamá.

#### B. Documentación de carácter técnico:

- Copia de los modelos de certificados para los cuales estén autorizados a expedir con sus respectivas listas de verificaciones.
- Certificado que acredite que la elaboración, implantación y mantenimiento de un sistema de gestión de la calidad basado en las disposiciones relativas a la Gestión y Organización del Código de Organizaciones Reconocidas (Código OR).

Parágrafo: En caso de que la Organización Reconocida, Sociedad de Clasificación y/u Organización de Protección Reconocida vaya a utilizar una razón comercial o logotipo en los certificados distinto a su nueva razón social, ésta deberá expresarlo en el memorial de solicitud y fundamentar tal hecho, de forma tal que la Dirección General de Marina Mercante pueda reconocer la emisión de los certificados estatutarios bajo la razón comercial.

La Dirección General de Marina Mercante deberá aprobar o negar la solicitud interpuesta y por tanto deberá comunicar de ello a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación u Organizaciones de Protección Reconocidas, fundamentando sus hechos con base a lo establecido en las prescripciones nacionales y/o en los Convenios Internacionales adoptados por la República de Panamá. En caso de aprobación de la solicitud, las Fianzas de Garantía deben ser presentadas con el nuevo nombre de la Organización Reconocida, Sociedades de Clasificación y/u Organización de Protección Reconocida, en un periodo no mayor a Treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de autorización.

Se podrá suscribir un Acuerdo Oficial entre la Dirección General de Marina Mercante y la Organización Reconocida, Sociedades de Clasificación y/u Organización de Protección Reconocida, en el que se señale el nuevo nombre de la compañía y la delegación de funciones, así como las prescripciones mínimas contenidas en las disposiciones nacionales e internacionales aplicables.

ARTÍCULO 18: El Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs) de la Dirección General de Marina Mercante, es el encargado de supervisar el desempeño de las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas, mediante la aplicación de los instrumentos internacionales y normativa nacional, para garantizar el cumplimiento efectivo de los acuerdos de delegación de funciones realizadas entre estas y la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO 19: Para determinar los aspectos de gestión, competencia y capacidad técnica, administrativa y directiva y asegurar un pleno conocimiento de la labor llevada a cabo por las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas, en el marco de las delegaciones de autoridad que le han sido autorizadas, o para determinar las delegaciones de autoridad que puedan otorgarse, el Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs) supervisará y controlará a dichas compañías, mediante la realización de evaluaciones de desempeño

# RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 15.

Panamá, 30 de marzo de 2022

anuales, programas de auditorías, supervisiones a distancias, visitas de seguimiento o cualquier otra actividad que se considere apropiada para desarrollar la labor de supervisión y seguimiento como Estado de Abanderamiento. La Dirección General de Marina Mercante podrá efectuar las auditorías directamente o a través de persona(s) o entes especializados.

ARTÍCULO 20: Se crea el "Manual para la Supervisión de las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs)", Versión 02/2022, el cual le es aplicable las ORs/OPRs autorizadas o aquellas compañías interesadas en ser autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá para actuar en nombre de la República de Panamá, en materia certificación y prestación de servicios reglamentarios exigidos en virtud de los convenios internacionales de la Organización Marítima Internacional y de otros organismos relacionados, según la delegación de la Administración.

La Versión 02/2022 del "Manual para la Supervisión de las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs)" reemplaza en su totalidad al "Manual para la realización de Auditos a las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas" Versión 01/2015, establecido mediante la Resolución No. 106-90-DGMM de 28 de octubre de 2015.

El Manual para la Supervisión de las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs)", Versión 02/2022, también le será aplicado a las Sociedades de Clasificación autorizadas por la Administración.

ARTÍCULO 21: AUTORIZAR el uso obligatorio del "Manual para la Supervisión de las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs)", Versión 02/2022, al momento de gestionar, coordinar, planificar, y ejecutar las actividades de Supervisión a las ORs/OPRs, en él establecidas.

ARTÍCULO 22: INSTRUIR al Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs) de la Dirección General de Marina Mercante, a los auditores, entes especializados y/o a todos aquellos que participen en auditorías y supervisiones a distancia el uso obligatorio del "Manual para la Supervisión de las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs)", Versión 02/2022, toda vez que el mismo establece la guía para la gestión, coordinación, planificación, alcance y ejecución o realización de las actividades de Supervisión a las ORs/OPRs, en él establecidas.

ARTÍCULO 23: El "Manual para la Supervisión de las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs)", Versión 02/2022, se podrá modificar siempre que se estime conveniente, sin necesidad de modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO 24: ESTABLECER como actividades de supervisión y seguimiento de las actuaciones que realizan las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas, las siguientes, sin limitarlas a ellas:

- Evaluación de Desempeño Anual.
- 2. Auditorías.
- 3. Supervisión a Distancia.
- 4. Visitas de Seguimiento.
- Cualquier otra actividad que se considere apropiada para desarrollar la labor de supervisión y control como Estado de Abanderamiento.

0

ID

RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 16. Panamá, 30 de marzo de 2022

Parágrafo: Los criterios, periodos, duración, ciclos y procedimientos para llevar a cabo las actividades de supervisión y seguimiento serán establecidos por el Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs), previa aprobación de la Dirección General de Marina Mercante.

ARTÍCULO 25: El Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs) podrá establecer, previo visto bueno de la Dirección General de Marina Mercante, los procedimientos adecuados de aquellos nuevas actividades de supervisión y, seguimiento que surjan posterior a la entrada vigor de la presente Resolución, en virtud de la necesidad de mantener el cumplimiento con las disposiciones nacionales vigentes e internacionales adoptadas por la República de Panamá, en materia certificación y prestación de servicios reglamentarios a naves de la Marina Mercante Nacional.

ARTÍCULO 26: INDICAR que el programa de auditoría podrá ser concurrente con el inicio de la gestión administrativa de la Dirección General de Marina Mercante o en su defecto dentro de los periodos que estime conveniente la Dirección General de Marina Mercante, para lo cual se debe efectuar la comunicación correspondiente directamente a la Sede de las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas indicando sede o lugar y fecha de la auditoría, con un mínimo de un (1) mes de anticipación.

La Dirección General de Marina Mercante, podrá ejecutar una (1) o más auditorías a diferentes Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas en un (1) mes, hasta completar la planificación del programa de auditorías.

Las auditorías ordenadas por la Dirección General de Marina Mercante son de carácter obligatorio para todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño o para aquellas que deseen ser autorizadas para actuar por delegación del Estado Panameño, por lo que el rechazo de la auditoría o la falta de cooperación en la ejecución de la misma se tomará en cuenta para la reevaluación de la autorización otorgada.

La Dirección General de Marina Mercante en coordinación con el Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (ORs/OPRs), podrá convocar una Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación con el propósito de analizar los resultados de las auditorías a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas, la cual podrá estar conformada por el personal que designe la Dirección General de Marina Mercante, cuyo propósito es dar cumplimiento a las prescripciones que deben satisfacer dichas compañías al realizar la certificación y prestación de los servicios reglamentarios en nombre de la Bandera Panameña.

ARTÍCULO 27: El equipo auditor estará conformado por un auditor líder o ente especializado en auditorías, el cual podrá ser un auditor independiente, en cuyo caso será designado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, cuya designación será comunicada por la Dirección General de Marina Mercante a la Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas.

Los costos de las auditorías que lleve a cabo la Dirección General de Marina Mercante, incluyendo honorarios profesionales, viáticos y sus adicionales, pasajes y hospedajes de los funcionarios/auditores independientes designados para dicha labor, serán gestionados de acuerdo a los procedimientos para ello establecidos y según lo dispuesto en la legislación nacional vigente.

RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 17. Panamá, 30 de marzo de 2022

ARTÍCULO 28: ADVERTIR que la Dirección General de Marina Mercante podrá ordenar una nueva auditoría, con base a lo establecido en el "Manual para la Supervisión de las Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs)", en su versión vigente a cualquier Organización Reconocida, Sociedades de Clasificación y/u Organización de Protección Reconocidas, como consecuencia de los resultados del análisis de la actuación de dichas compañías, como parte de la supervisión o evaluación de desempeño que realiza la Administración, con el fin de verificar las causas y tratamiento de los casos de incumplimiento y del bajo rendimiento arrojado en la supervisión a distancia. Entre las causales para ordenar una nueva tenemos, sin limitarla a ellas, malas prácticas, múltiples detenciones, incumplimiento de las obligaciones con las prescripciones del Código OR y/o con la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 29: Las auditorías tendrán una duración mínima de tres (3) días y una duración máxima de cinco (5) días hábiles, salvo que durante la auditoría se encuentren situaciones de incumplimientos graves, o que la auditoría se viera interrumpida por alguna situación de fuerza mayor.

ARTÍCULO 30: SEÑALAR que las visitas de seguimiento ordenadas por la Dirección General de Marina Mercante son de carácter obligatorio para todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño y sus resultado serán analizados por el Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas (ORs/OPRs), los cuales serán remitidas a la Dirección General de Marina Mercante.

La Dirección General de Marina Mercante podrá convocar una Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación con el propósito de analizar las actuaciones de las Organizaciones Reconócidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas.

ARTÍCULO 31: La Dirección General de Marina Mercante podrá realizar en el periodo comprendido dentro del año calendario, y en cualquier motivo visitas de seguimiento, a cada una de las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño.

ARTÍCULO 32: INDICAR que las visitas de seguimiento ordenadas por la Dirección General de Marina Mercante atenderán, entre otros, los siguientes criterios:

- 1. Verificación de la prestación del servicio delegado a cada una de las Organizaciones Reconocidas y/o Organizaciones de Protección Reconocidas.
- Verificación de los reportes mensuales, trimestrales y/o anuales que deben ser remitidos a la Administración.
- 3. Seguimiento de las No Conformidades cerradas que hayan sido detectadas durante auditorías iniciales, parciales o de seguimiento.
- Verificación de las actualizaciones de las directrices emitidas por la Dirección General de Marina Mercante a través de las Circulares de Marina Mercante.
- 5. Cualquier otro criterio que determine la Dirección General de Marina Mercante.

ARTÍCULO 33: INDICAR que la Dirección General de Marina Mercante tendrá la facultad de suspender o prohibir que personal que laboren para las Organizaciones Reconocidas y/o Organizaciones de Protección Reconocidas autorizadas para actuar en nombre del Estado Panameño realicen actividades de certificación y prestación de servicios reglamentarios a bordo de naves Panameñas, cuando existan elementos de juicio o valor que determinen la falta de competencia y cumplimiento con los requisitos establecidos en el Código OR, instrumentos internacionales vigentes y/o con la legislación nacional vigente.

ÍT.

# RESOLUCIÓN No. 106-023-DGMM Pág. 18.

Panamá, 30 de marzo de 2022

En caso de que dicho personal se encuentre autorizado por la Dirección General de Marina Mercante para actuar como Inspector de Bandera y/o Investigadores Independientes de Accidentes Marítimos, la Dirección General de Marina Mercante podrá suspender o cancelar las autorizaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y por el Departamento de Investigación de Asuntos Marítimos.

ARTÍCULO 34: SEÑALAR que la Dirección General de Marina Mercante podrá solicitarle a las Organizaciones Reconocidas y/u Organizaciones de Protecciones Reconocidas la suspensión o cancelación inmediata de los certificados estatutarios emitidos a las naves de bandera Panameña, cuando existan elementos de juicio o valor que determinen la falta de cumplimiento con los requisitos establecidos en los instrumentos internacionales vigentes y/o con la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 35: La(s) autorización(es) para llevar a cabo certificaciones y prestar servicios reglamentarios en nombre de la República de Panamá a las naves de la Marina Mercante Nacional, podrá ser suspendida o revocada, total o parcialmente mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1. Las causales establecidas en el artículo 142 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- Si la organización comete serias irregularidades en las funciones que le han sido delegadas por o
  infringir gravemente las normas legales vigentes relativas a la actividad para la cual ha sido
  autorizada.
- Si en la constitución de la Sociedad, en su personal o en el método de operaciones, se demostrase incompatibilidad con las actividades que realiza, o conflicto de intereses con las disposiciones legales vigentes.
- 4. Si se comprueba inexactitud o falsedad de la documentación presentada.
- 5. Si no inicia operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la Resolución en la que se le autoriza a llevar a cabo las certificaciones y servicios reglamentarios a nombre de la República de Panamá a las naves de la Marina Mercante Nacional.
- 6. Si luego de iniciadas las operaciones, la organización se mantiene inoperativa en lo relativo a las autorizaciones expedidas por un periodo de seis (6) meses.
- Si se determina que la Organización Reconocida, Sociedad de Clasificación y/u Organización de Protección Reconocidas no cumple con las prescripciones establecidas en el Código de OR.
- 8. Cuando los resultados de los reportes de las auditorías y/o de las supervisiones a distancias realizadas a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas evidencien incumplimiento grave con las prescripciones nacionales vigentes y/o en los Convenios Internacionales adoptados por la República de Panamá, con lo establecido en la presente Resolución o en el Acuerdo Oficial de Delegación para llevar a cabo la certificación y prestación de servicios reglamentarios a las naves inscritas en la Marina Mercante Panameña
- Si incumple con las directrices emitidas por la Dirección General de Marina Mercante debidamente comunicadas mediante las Circulares de Marina Mercante o cualquier otro medio idóneo utilizado para su comunicación.
- 10. Incumplimiento con lo establecido en las prescripciones nacionales vigentes y/o en los Convenios Internacionales adoptados por la República de Panamá, con lo establecido en la presente Resolución o en el Acuerdo Oficial de Delegación para llevar a cabo la certificación y prestación de servicios reglamentarios a las naves inscritas en la Marina Mercante Panameña.

Parágrafo: El Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocida (ORs/OPRs), en coordinación con la Dirección General de Marina Mercante, podrá convocar una Comisión de Evaluación Técnica de las Organizaciones Reconocidas, Organizaciones de Protección Reconocidas y Sociedades de Clasificación con el propósito de analizar las actuaciones de las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas.

Panamá, 30 de marzo de 2022

ARTÍCUO 36: INDICAR que las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/o Organizaciones de Protección Reconocidas indemnizarán a Panamá por los daños y perjuicios sufridos, así como por las costas, gastos y otras erogaciones en que deba incurrir como consecuencia de actos u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 37: MANTENER las autorizaciones otorgadas a todas aquellas Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y/u Organizaciones de Protección Reconocidas otorgadas por la Administración Marítima Panameña antes de la entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 38: La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 106-28-DGMM de 11 de agosto de 2006, Resolución No. 106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009, la Resolución No. 106-25-DGMM de 4 de mayo de 2012, la Resolución No. 106-38-DGMM de 25 de abril de 2014, la Resolución No. 106-47-DGMM de 26 de junio de 2014, la Resolución No. 106-90-DGMM de 28 de octubre de 2015, la Resolución No. 106-08-DGMM de 23 de enero de 2015.

ARTÍCULO 39: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, a los Consulados Privativos de Marina Mercante, Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas.

ARTÍCULO 40: INFORMAR que el contenido de la presente Resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 20 de 23 de octubre de 1975.

Ley 7 del 27 de octubre de 1977.

Ley 6 de 27 de octubre de 1977.

Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución JD. Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005.

Ley 31 del 11 de julio del 2007

Resolución No. 106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009.

Resolución No. 106-38-DGMM de 25 de abril de 2014.

Resolución No. 106-47-DGMM de 26 de junio de 2014.

Resolución J.D. No. 039-2014 del 12 de noviembre de 2014.

Resolución No.106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014. Resolución No. 106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014.

Resolución No.106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014.

Resolución No. 106-08-DGMM de 23 de enero de 2015.

Resolución ADM. No. 166-2020 del 11 de noviembre de 2020.

Resolución J.D. 076-2021 de 28 de octubre de 2021.

Resolución J.D. 002-2022 de 13 de enero de 2022.

Resolución J.D. No. 011-2022 de 24 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPL

RAFAEL N. CIGARRUISTA G.

Director General

RNCG/JLC/JDG/RJ

JTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

eneral de Marina Mercante



# REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 02

de 24 de Febrero de 2022

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ Y SU RESPECTIVO PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

# EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015 crea al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como un organismo evaluador y acreditador, representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país;

Que el artículo 19 de la precitada excerta legal, señala que la dirección y administración del Sistema estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá;

Que de acuerdo al artículo 23, numeral 4 la mencionada ley, establece que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá tiene entre sus funciones aprobar el Plan Operativo Anual y su correspondiente presupuesto;

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá la propuesta del Plan Operativo Anual con su correspondiente presupuesto para la vigencia fiscal del año 2022 para su discusión y aprobación;

Que, en sujeción a la referida ley, este Consejo en Sesión Ordinaria Nº II celebrada el día 24 de febrero de 2022, aprobó el Plan Operativo Anual con su presupuesto correspondiente a la vigencia del periodo fiscal 2022, con el propósito de que se ejecuten las políticas, programas, acuerdos adoptados y objetivos propuestos por este organismo;

Que, en mérito de lo expuesto y debidamente fundamentado en el artículo 23, numeral 4 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, los miembros del Consejo presentes en la Sesión Ordinaria de 24 de febrero de 2022 aprueban para el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/365,196.80), asignados por el Ministerio de Educación de la siguiente manera:

AÑO	MONTO OBSERVACIONES		NO MONTO	OBSERVACIONES	
2022 B/.213,648.00 Presupuesto asigna		Presupuesto asignado año 2022			
2021	B/.151,548.80				
TOTAL	B/.365,196.80				

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) y su respectivo presupuesto para la vigencia fiscal 2022, por un monto de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/365,196.80).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para la vigencia fiscal de 2022 del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), quedará de la siguiente forma, en balboas:

No.	Actividades	Monto
1	Plan Estratégico del CONEAUPA 2020-2030	25,850.00
2	Renovación de la Acreditación Institucional a universidades acreditadas	1,900.00
3	Cumplimiento y desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación institucional	10,000.00
4	Validación de instrumentos de evaluación y acreditación de las carreras de Ciencias de la Salud	1,500.00
5	Elaboración de los instrumentos de evaluación y acreditación de la carrera de Educación	8,400.00
6	Seguimiento a los procesos de acompañamiento a los planes de Mejoramiento Institucional, de carreras y programas	1,800.00
7	Contribuir al diseño de políticas sobre Calidad de la Educación Superior - Investigaciones	15,000.00
8	Capacitaciones continuas al personal del CONEAUPA	10,000.00
9	Adquisición de herramienta para la consolidación de datos estadísticos (Sistema de información de la educación superior)	20,000.00
10	Acompañamiento a los procesos de Autoevaluación para la Acreditación y Reacreditación Institucional	2,400.00
11	Capacitación virtual previa a los procesos de acreditación de carreras y programas de Ciencias de la Salud	100.00
12	Conmemoración del XVI aniversario del CONEAUPA	1,500.00
13	Integración del CONEAUPA en redes y agencias internacionales de acreditación para la colaboración y cooperación mutua en materia de educación superior	4,500.00
14	Alquiler del piso 10 Oficinas del CONEAUPA 2021-2022	132,177.60
15	Personal para la transcripción de Actas de las reuniones del Pleno del CONEAUPA	12,000.00
16	Atención en las reuniones de los miembros del Consejo del CONEAUPA (boquitas y otros)	1,500.00
17	Compra de vehículo oficial para el CONEAUPA	50,000.00
18	Mantenimiento de equipos de oficina, informático y equipo rodante	7,750.00
19	Licencias de equipos e insumos de informática	37,300.00

		TOTALES	365,196.80
21	Cuentas por Pagar 2021		13,077.80
20	Otros gastos administrativos		8,441.40

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dra. María del Carmen de Benavides

Secretaria Ejecutiva

Presidente Encargado



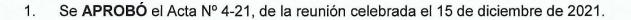


# UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General Sección de Parlamentarias Consejo General Universitario

#### **ACUERDOS**

# Reunión Nº 1-22, celebrada el 20 de abril de 2022



2. Se APROBÓ la Resolución 1-22-SGP, referente a la convocatoria a elección de los miembros del Organismo Electoral Universitario y de sus suplentes, que a letra dice:

# **RESOLUCIÓN Nº 1-22-SGP**

# EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

#### CONSIDERANDO:

Que el día 20 de abril de 2022, vence el período del cargo de los miembros del **Organismo Electoral Universitario y de sus suplentes**; a saber: Presidente, Estudiante, Profesor, Administrativo y Decano o Director de Centro Regional Universitario

Que en atención a lo dispuesto en el artículo **Nº69** de la Ley Nº24 de 2005; y el artículo **Nº360** del Estatuto Universitario, el Consejo General Universitario debe convocar a elección de dichos cargos.

### **RESUELVE:**

Que el Rector, en la reunión del Consejo General Universitario, del día 20 de abril de 2022, nombre del pleno del Consejo General Universitario, una **Comisión Especial** verificadora del cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley y el Estatuto Universitario, para estos efectos:

Que los candidatos presenten sus postulaciones, para los cargos en mención, en la Secretaría General de la Universidad de Panamá con la documentación que lo sustenta, del día **21 de abril de 2022 al** 28 **de abril de 2022**, en horario de 8:00 a.m., a 4:00 p.m.;

Que la Secretaría General entregue las posibles postulaciones a la Comisión Especial, el día 29 de abril de 2022;

Que la Comisión Especial revise la documentación de las postulaciones del 3 al 10 de mayo de 2022 y entregue a la Secretaría General la lista de los candidatos debidamente revisados, el día 11 de mayo de 2022, la cual se hará pública;

Que el período de impugnación de los candidatos serán los días 12 y 13 de mayo de 2022;

Que los días 16 y 17 de mayo de 2022, una vez atendida todas las impugnaciones se presente la lista oficial de los candidatos;

Que la elección se realice en la reunión del Consejo General Universitario el día **19 de mayo de 2022**; atendiendo a los siguientes parámetros:

Para las candidaturas a Presidente y Suplente del Presidente del Organismo Electoral, que son de libre postulación, se debe cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto Universitario, a saber:



(507) 523-5039

sgparlamentarias@up.ac.pa



Consejo General Universitario Reunión Nº1-22, celebrada el 20 de abril de 2022

- 1- Ser Profesor Titular Tiempo Completo.
- 2- No haber sido condenado por delito doloso o culposo en Administración Pública.

De acuerdo al artículo 360 del Estatuto Universitario, los siguientes cargos: un representante de los estudiantes y su suplente, un representante de los profesores y su suplente, un representante de los administrativos y su suplente, y un Decano o Director de Centro Regional y su suplente; serán escogidos dentro de sus respectivos senos, por el Consejo General Universitario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº69 de la Ley Nº24 de 2005 y el artículo Nº360 del Estatuto Universitario.

3. Se APROBÓ la Resolución 2-22-SGP, referente a la convocatoria del cargo de Defensor de los Derechos Universitarios que a letra dice:

### **RESOLUCIÓN Nº 2-22-SGP**

## EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

#### CONSIDERANDO:

Que el día 20 de abril de 2022, vence el período del cargo de Defensor de los Derechos de los Universitarios.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo Nº79 de la Ley Nº24 de 2005 y a los artículos Nº368 y Nº371 del Estatuto Universitario, el Consejo General Universitario debe convocar a elección el cargo vacante de **Defensor de los Derechos de los Universitarios**.

### **RESUELVE:**

Que el Rector, en la reunión del Consejo General Universitario, del día 20 de abril de 2022, nombre del pleno del Consejo General Universitario, una Comisión Especial verificadora del cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley y el Estatuto Universitario, para estos efectos;

Que los candidatos presenten sus postulaciones en la Secretaría General de la Universidad de Panamá con la documentación que lo sustenta, del día 21 de abril de 2022 al 28 de abril de 2022, en horario de 8:00 a.m., a 4:00 p.m.;

Que la Secretaría General entregue las posibles postulaciones a la Comisión Especial, el día 29 de abril de 2022;

Que la Comisión Especial revise la documentación de las postulaciones del 3 al 10 de mayo de 2022 y entregue a la Secretaría General la lista de los candidatos debidamente revisados, el día 11 de mayo de 2022, la cual se hará pública;

Que el período de impugnación de los candidatos serán los días 12 y 13 de mayo de 2022;

Que los días 16 y 17 de mayo de 2022, una vez atendida todas las impugnaciones, se presente la lista oficial de los candidatos;

Que la elección se realice en la reunión del Consejo General Universitario el día 19 de mayo de 2022;









Consejo General Universitario Reunión N°1-22, celebrada el 20 de abril de 2022

SIDAD

Que la elección al cargo de Defensor de los Derechos de los Universitarios sea bajo los siguientes parámetros:

- a- La candidatura a Defensor de los Derechos de los Universitarios es de libre postulación;
- b- Los candidatos deben cumplir con los requisitos exigidos en el artículo Nº79 de la Ley 24 de 2005, a saber;
  - Ser de nacionalidad panameña.
  - 2. Ser Profesor Titular de Tiempo Completo.
  - 3. No haber sido condenado por delito doloso o culposo contra la administración pública.
  - 4. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave por la Universidad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos Nº79 de la Ley Nº24 de 2005 y los artículos Nº368 y Nº371 del Estatuto Universitario.

4. Se APROBÓ nombrar la Comisión Especial para la convocatoria de las elecciones de los miembros del Organismo Electoral Universitario y del Defensor de los Derechos Universitarios.

Esta Comisión está integrada por la magíster Rosa E. Buitrago, Decana de la Facultad de Farmacia (Quien la preside), el doctor Olmedo García, Decano de la Facultad de Humanidades, el doctor Luis Acosta Director del Centro Regional Universitario de San Miguelito, la licenciada Apolonia de Sánchez, Representante Administrativa de la Dirección de Finanzas, y el estudiante Miguel J. Santamaría, Representante Estudiantil del Centro Regional de Colón.

5. Se APROBÓ por segunda vez, la Modificación del artículo 237 h del Estatuto Universitario, como se detalla a continuación:



### Artículo 237 h

... h. La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el 33% de la puntuación total de las ejecutorias en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10% de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural. Se excluye del cálculo de estos porcentajes: los títulos, otros estudios, la experiencia docente y profesional, las publicaciones en revistas (Revista Especializada Indexada, Revista Especializada Internacional o Nacional y Revista General Internacional o Nacional) y las investigaciones registradas y concluidas en la V.I.P.

6. Se APROBO por primera vez, la modificación de los Artículos 109 y 110 del Estatuto Universitario que en su texto dice así:

Texto propuesto (sobre el texto actual):

Artículo 109: La Dirección General de Asesoría Jurídica es una unidad administrativa, que depende directamente del Rector y cuyo objeto es desempeñar a nivel nacional, el asesoramiento legal que requiere la Institución, para que su actuación se ajuste plenamente al ordenamiento jurídico y, cuando sea requerido, brindar asistencia legal a las autoridades, Miembros de los Consejos y personal funcionarial demandadas legalmente, por actos derivados del ejercicio de sus cargos. Será dirigida por un Director General que será asistido por un Sub-Director General. A esta Dirección estarán

3







Consejo General Universitario Acuerdos Reunión N°1-22, celebrada el 20 de abril de 2022

adscritos todos los abogados que prestan servicio de asesoría jurídica en la institución, así como el personal administrativo necesario para el fiel cumplimiento de su misión.

Texto propuesto (sobre el texto actual):

Artículo 110: Las funciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica son:

- e) presentar, a solicitud del Rector, demandas y otras acciones legales a nombre de la Institución, así como ejercer la defensa legal de los intereses de la misma, en la vía administrativa y jurisdiccional: así como ejercer la defensa legal de las autoridades, miembros de los Consejos y funcionarios en caso de que los mismos sean demandados, en cualquier jurisdicción, por actos legítimos en el ejercicio de sus cargos;
- 7. Se APROBÓ que, al hacer la solicitud de nombramiento por resolución, el profesor anexe la copia de la declaración de Fe, que no estaba jubilado ni pensionado, que entregó cuando participó en el Banco de Datos, que le permite estar activo para solicitar el Nombramiento por Resolución. Además, debe entregar una copia de la cédula de identidad personal.
- 8. Se APROBO que la Universidad de Panamá podrá asignar y transferir fondos para el funcionamiento de las asociaciones de interés públicos que haya establecido, conforme a la Ley 39 del 8 de agosto de 2018.
- Se APROBO por primera vez, la modificación de los artículos 61,220, 221,222,193, 231 del Estatuto Universitario para que la certificación de evaluación de títulos emitidos por la Universidad de Panamá sea dada de forma automática por Secretaría General; y la eliminación del acápite "L" del artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, como se detalla a continuación:

### CAMBIOS RECOMENDADOS EN LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA UP

Se sugiere eliminar el literal q, del artículo 61, que indica:

Artículo 61. Son funciones de las Juntas de Centro

q) Resolver los recursos de apelación sobre evaluación de títulos u otros estudios que presenten los profesores del Centro Regional; ya que contradice las funciones del Consejo Académico.

Artículo 220. Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías y reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines.

Artículo 220A. Los títulos de Licenciatura, Ingeniería, o equivalentes, emitidos únicamente por la Universidad de Panamá y aquellos títulos emitidos por la Universidad de Panamá considerados como válidos para todas las áreas de conocimiento o especialidad aprobados por el Consejo General Universitario, serán automáticamente certificados por la Secretaría General. Se exceptúan títulos que tengan asignaturas convalidadas, acreditadas o aprobadas los cuales deberán ser evaluados de acuerdo al reglamento de evaluación de títulos y otros estudios.

El formato para la certificación de estos títulos será elaborado por la Secretaría General. Para estos casos, en los concursos, ascensos de categoría, reclasificaciones, nombramiento por resolución, el interesado debe entregar la certificación de Secretaria General, acompañado de los respectivos créditos.

#### Artículo 221.

Los títulos universitarios obtenidos en instituciones distintas de la Universidad de Panamá y que sean presentados en concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, deberán estar legalizados o autenticados y traducidos, según sea el caso. Estos títulos, al









Consejo General Universitario Reunión Nº1-22, celebrada el 20 de abril de 2022

#### CAMBIOS RECOMENDADOS EN LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA UP

igual que los otorgados por la Universidad de Panamá, serán presentados, para su evaluación, ante la Secretaría General, que los remitirá a la Vicerrectoría Académica; esta última los enviará a las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades correspondientes para que sean evaluados, a excepción de los contemplados en el artículo 220A, cuya certificación la emite automáticamente la Secretaría General.

Artículo 222.Los títulos a que alude el artículo anterior y los créditos o registros de calificaciones obtenidos en el extranjero, deberán ser presentados en copias acompañadas de los originales legalizados o autenticados, para ser cotejadas y certificadas por la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

Además, deben estar debidamente traducidos al español por un traductor público autorizado.

#### Artículo 193.

En el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal.

A las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y otros estudios expedidos por la Secretaría General, se adjuntará el formulario de evaluación de títulos y otros estudios, emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente y en los casos contemplados en el artículo 220A debe entregar la certificación emitida por la Secretaría General, acompañada de los créditos.

En el artículo 231 agregar: Los títulos con el asterisco que aparecen en el cuadro, del artículo 231, serán evaluados de acuerdo a lo establecido en el artículo 220A.

Eliminar el acápite "L" (ele) del Artículo 11, del Reglamento de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, donde indica que, para evaluar un título de nivel de posgrado obtenido en el extranjero, debe ser previamente homologado. Esta propuesta se hace ya que la evaluación de títulos es un proceso independiente de la homologación y los propósitos son para fines y objetivos diferentes.

10.Se APROBÓ el Plan de Desarrollo Institucional para el guinquenio 2022-2026.

#### **ASUNTOS VARIOS**

11. Se APROBÓ que el doctor Eduardo Flores Castro, Rector nombre una Comisión Especial para que analice, el posible pago de la prima de antigüedad a los docentes y administrativos jubilados que se retiraron en los años 2014-2018. La misma estará conformada por los tres (3) estamentos del Consejo General Universitario.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

SÉCRETARIA GENERAL / SECCIÓN DE PARLAMENTARIAS

22 DE ABRIL DE 2022 / Giovanina







### ACUERDO NÚMERO 06-2022 DEL 26 DE abril DEL 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 09 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, QUE CONCESIONA EL SERVICIO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PERIMETRALES QUE GENEREN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LA MESA, SE ESTABLECE EL VALOR DE ESTE SERVICIO Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A SUSCRIBIR CONTRATO DE CONCESIÓN

# **CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Municipal Mediante Acuerdo Nº09, fechado 13 de septiembre de 2018, acordó aprobar la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y el Mantenimiento de Áreas Verdes perimetrales que generen los Centros Educativos del distrito de La Mesa, establece el valor de este servicio y autoriza al Acalde Municipal del Distrito, a suscribir Contrato de Concesión.

Que el Concejo Municipal después de discutir la Propuesta del Honorable Presidente del Concejo Municipal y la solicitud formulada por la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A., está anuente a modificar el término de la vigencia de la prestación del servicio, el valor de la tasa de aseo por el servicio prestado y redistribuir a partir del año 2023, el apoyo económico otorgado al Municipio.

Que la Empresa ha cumplido con la prestación de los servicios estipulados dentro del Acuerdo No. 09, además de otros servicios agregados en los años declarados Estado de Emergencia (2020 – 2021).

Que esta modificación de la vigencia, la tasa de aseo y redistribución del pago de los impuestos Municipales, crearía los incentivos para que se utilice a mayor grado el servicio por parte de los Centros Educativos lo cual es importante para evitar posibles epidemias.

Que es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario. También fijar los derechos, obligaciones y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros educativos conforme al Numeral 15 del Artículo 17, Numeral 9 del Artículo 76 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el tiempo determinado descrito en el artículo cuarto del Acuerdo Municipal Nº09 de 13 de septiembre de 2018, que concesiona el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y el Mantenimiento de Áreas Verdes perimetrales que generen los Centros Educativos Públicos del Distrito de La Mesa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la vigencia del contrato hasta la culminación del año escolar 2027, según el Calendario estipulado por el MEDUCA, así como también se establece y reglamenta la tasa por el servicio de recolección.

transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos Públicos del distrito de LA MESA, a razón de cinco balboas con 00/100 (*B/. 5.00*) por población estudiantil, lo cual incluye el estudiantado, personal docente, administrativo y otros que habitualmente se encuentra dentro de los predios de los Centros Educativos Y por el servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes Perimetrales Externas de dichos Centros dentro del Distrito, la suma de Dos balboas con 00/100 (*B/. 2.00*), por metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER por el uso del vertedero la suma mensual de cien Balboas con cero centavos (B/.100.00), por los 10 meses que dura el año lectivo, mientras dure el Contrato, pagaderos en efectivo, cheque o transferencia Bancaria a la Tesorería Municipal del Distrito de LA MESA, Trescientos balboas con cero centavos (B/.300.00) mensuales por los 10 meses que dura el año lectivo, pagaderos en cheque o transferencia Bancaria a la Tesorería Municipal del Distrito, en concepto de Impuesto Municipal (a partir del año 2023), así como también la suma de cien balboas con cero centavos (B/. 100.00), mensuales, a cada junta comunal del Distrito de LA MESA (a partir del Año 2023), exceptuando los meses de vacaciones según calendario escolar establecido por MEDUCA, pagaderos en efectivo, cheque o transferencia Bancaria, una vez la Empresa haya recibido el pago de la facturación presentada por la prestación del servicio ante el Ministerio de Educación.

<u>ARTICULO CUARTO</u>: SE AUTORIZA Y ORDENA al Alcalde Municipal del Distrito de LA MESA, a suscribir Contrato con la Empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A., según lo establecido en el presente Acuerdo Municipal, en un término no mayor a 30 días calendario, a partir de la firma de este Acuerdo.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: AUTORIZAR, al Señor Alcalde a realizar: convenio, adenda o cualquiera documentación necesaria para formalizar este contrato ante cualquier institución que así lo requiera.

<u>CLAUSULA SEXTO</u>: AUTORIZAR, al señor Alcalde a celebrar contrato de CESION con La Empresa para ceder la prestación del servicio, sea a una persona natural o una sociedad anónima, Bajo previa notificación al Concejo Municipal.

<u>ARTICULO SEPTIMO</u>: El término del presente Acuerdo será por el periodo establecido en LA CLAUSULA SEGUNDA de este Acuerdo Municipal. Prorrogables siempre que la empresa cumpla con las obligaciones contractuales aquí pactadas.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Presidente del Concejo Municipal

Secretaria del Concejo Municipal

ECRETARIA

SANCIONADO POR:

ALCALDE MUNICIPAL





# REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 51-A (Del 22 de abril de 2022)

Por medio del cual, se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Circulación Vehicular a favor de la señora SIDIA IDALIDES LADRÓN DE GUEVARA

#### CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara se ha presentado solicitud de Exoneración Completa del Impuesto de Circulación Vehicular a favor de la señora SIDIA IDALIDES LADRÓN DE GUEVARRA, con cédula de identidad personal No.8-497-636, que mantiene inscrito su vehículo en el Municipio de San Miguelito.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de esté contribuyente que mantiene inscrito su vehículo en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración Completa del Impuesto de Placa de Circulación Vehicular a favor de la señora SIDIA IDALIDES LADRÓN DE GUEVARA, con cédula No.8-497-636 propietaria del vehículo (Pick up) con placa N.9576243, y sacarlo de circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintidós (22) día, del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

0

Z

 $\bigcirc$ m

C

H.C. CÉSAR/CABALLERO

Presidente de Concejo Municipal

LÍCDA. ROSA MILEYNIS GÓMIZZ

Secretaria General del Concejo Municipal

H.C. DIXIA DE AH CHONG icepresidenta del Concejo Municipal

C

SANCIONADO: El Acuerdo cincuenta y uno -A (51-A) del día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

DE

CIPAL

 $\geq$ 

Z

ALDES CARRASQUILLA H.A. HECTOR

Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

DE 2022 SECRETARIA GENERAL

CONCEDE DE SELECTION OF THE PROPERTY OF THE PR







#### **ACUERDO No.53**

(Del 3 de mayo de (2022)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito de la señora TEODOLINDA SÁNCHEZ ESCOBAR (Q.E.P.D.)

#### CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### **CONSIDERANDO:**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración Completa del Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora TEODOLINDA SÁNCHEZ ESCOBAR (Q.E.P.D).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora TEODOLINDA SÁNCHEZ ESCOBAR (Q.E.P.D.), con cédula No.5-18-1655, a favor de su hijo el señor ALEXIS GUERRA SÁNCHEZ, con cédula No.5-706-1749, por la suma a exonerar es por tres(3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

H.C.DÍXÍA DE AH CHONG

Vicepresidenta del Concejo Municipal

H.C. CÉSAR CABALLERO

LICDA: HISETH-DIAZ

Presidente del Concejo Municipal -

DE

0 Z

 $\bigcirc$ 

П

Subsecretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cincuenta y tres (53) del día tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

DE\_ SECRETARIA GENERAL

MIGUELITO ONCEJO MUN CIPAL DES







#### ACUERDO No.54

(Del 3 de mayo de (2022)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del joven THIAGO DAEL BEJERANO QUINTERO (Q.E.P.D.)

#### CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### **CONSIDERANDO:**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración Completa del Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del joven THIAGO DAEL BEJERANO QUINTERO (Q.E.P.D).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del joven THIAGO DAEL BEJERANO QUINTERO (Q.E.P.D.), con cédula No.1-797-1367, a favor de su padre, el señor MARCIAL BEJERANO BEJEREANO, con cédula No.4-777-1761, la suma a exonerar es por un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Z

H.C. CÉSAR CABALLERO

Presidente del Concejo Municipal

2 Subsecretaria General del Concejo Municipal

0 Z

0

0

3

H.C.DIXIA DE AH CHONG

Vicepresidenta del Concejo Municipal

**SANCIONADO**: El Acuerdo cincuenta y cuatro (54) del día tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

H.A. HÉCTOR VALDES CARRASQUILLA

Alcalde



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUE

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA

FECHA Mayo DE 3 DE 20

SECRETARIA GENERAL

CONCEJOMUN O LITA O DE LA CONCEL PRIOGRES SODE LA CONCEJO MUN O DE LA CONCEJO MUN O DEL CONCEJO MUN O

#### **AVISOS**

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general, mediante tres publicaciones en periódico de la localidad, que por medio de la Escritura Pública No. 7677 de 21 de abril de 2022, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 27 de abril de 2022, se hace constar que la sociedad **PACIFIC MOTORS INVESTMENTS AND ENTERPRISES, S.A.**, sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio siete ocho cero cero tres uno (780031), de la Sección Mercantil del Registro Público, inscrita desde el diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012); ha sido fusionada, absorbida e incorporada a la sociedad sobreviviente **OPERADORA MUSICAL, S.A.**, sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio uno cinco cinco seis ocho cinco seis cero tres (155685603), de la Sección Mercantil del Registro Público, inscrita desde el veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta (1970). L. 202-115689660. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JOSÉ MANUEL QUESADA ZARDÓN** con cédula de identidad personal número N-12-3 en representación de VÍVERES UNIDOS S.A, Ruc 35850-9-261453 hago constar que he traspasado mi aviso de operaciones número 35850-9-261453-2008-130831 de mi establecimiento comercial **SÚPER MERCADO PUEBLO**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de barrio Balboa, ubicado frente a avenida Libertador, y que incluye todas sus actividades a **SUPERMERCADOS XTRA S.A.** con Ruc 356-19-77860 DV 12, con la razón comercial **MAXI FERIA XTRA**, representado por el señor Murad Moises Harari Dabab con cédula de identidad número 8-740-673. Atentamente, José A. Quesada 8-259-687. L. 202-115701266. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo JOSÉ MANUEL QUESADA ZARDÓN con cédula de identidad personal número N-12-3 en representación de VÍVERES UNIDOS S.A, Ruc 35850-9-261453 hago constar que he traspasado mi aviso de operaciones número 35850-9-261453-2008-130834 de mi establecimiento comercial VIVERES UNIDOS SM PUEBLO, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de barrio Colón, frente a la Cesarín, que incluye todas sus actividades a supermercados XTRA S.A. con Ruc 356-19-77860 DV 12, con la razón comercial SUPER XTRA,

representado por el señor Murad Moises Harari Dabab con cédula de identidad número 8-740-673. Atentamente, José A. Quesada. L. 202-115701540. Tercera publicación.

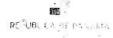
AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **SÚPER CENTRO MIRADOR**, ubicado en amador, calle principal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana provincia de Darién, de propiedad de **CINTHIA MONICA QIU JIANG**, con cédula de identidad personal 8-934-1057, con aviso de operaciones 2017-531168, le han sido traspasado todos los derechos a **YENY ROSY YAU YE**, cédula 8-755-2380, quien en el futuro continuara usando la misma razón comercial y continuará realizando las mismas actividades comerciales, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Cinthia Monica Qiu Jiang 8-934-1057. L. 202-115676812. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público general que yo, **JORGE ABDIEL BARRIOS GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-842-948, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **MINI SÚPER MULTIVIVERES** 5, aviso de operación No. 622472, ubicado en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pedregal , urbanización San José, calle 5ta frente a la escuela, casa s/n, anuncio y certifico que traspaso a la sociedad **GRUPO W. WANG, S.A.** con RUC: 155721718-2-2022 DV 28, representada por el sr. David Chong, con cédula de identidad personal No. 8-837-381, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pedregal, urbanización Rana de Oro, casa s/n, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Jorge Abdiel Barrios, cédula 8-842-948. L. 202-115696677. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público general que yo, **JORGE ABDIEL BARRIOS GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-842-948, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **MINI SÚPER MULTIVIVERES**, aviso de operación No. 520511, ubicado en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pedregal, urbanización Rana de Oro, Vía principal, local No. 1, anuncio y certifico que traspaso a la sociedad **GRUPO W. WANG, S.A.** con RUC: 155721718-2-2022 DV 28, representada por el sr. David Chong, con cédula de identidad personal No. 8-837-381, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de

Pedregal, urbanización Rana de Oro, casa s/n, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Jorge Abdiel Barrios, cédula 8-842-948. L. 202-115696430. Segunda publicación.

# **EDICTOS**



AUTURIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE FIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

#### **EDICTO N°087**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

#### HACE SABER

Que HENRICUS ANTONIUS KERKHOF vecino (a) residencia CLUB X CALLE 74 OESTE AVENIDA 7C NORTE Corregimiento BETHANIA Distrito PANAMA con número de identidad personal E-8-110817 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldio nacional, mediante la solicitud 8-5-630-2009 DE 6 DE JULIO DE 2009 ubicado en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, CHAME corregimiento de CHICA lugar CHICA dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA N°424864, PROPIEDAD DE PANAMA PORT FOLIO, S,A.COD. UBICACIÓN 8305 PLANO #80405-127783, CAMINO DE TOSCA 12.80 MTS

Sur TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR MARVIN DANIEL ORTEGA MORALES

Este: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR MARVIN DANIEL ORTEGA MORALES, FINCA N°477301, PROPIEDAD DE GABRIEL MENCHACA NUÑEZ COD. UBICACIÓN 8305

Oeste: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: MARVIN DANIEL ORTEGA MORALES

\_ Con una superficie de 2\_hectáreas, 8984\_más cuadrados, con 55\_decimetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldia o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (24) días del mes de FEBRERO del año 2022

Firma:
Nombre: LICDO Vilises Pitti .Q
DIRECTOR REGIONA DE LA
PROVINCIA DE PANAMA
OESTE-ANATI

Nombre: 41CDO Bolivar J Aparicio. A

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

dire of any

FIJADO HOY: **DESFIJADO HOY:** Día Año Mes Año Día Mes A las: A las: SELLO Firma: Firma: Nombre: Nombre: SECRETARIO ANATI SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202115 734 904